



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-023-16

CONTRATO ESPECÍFICO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CASANOVA VALLEJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3
DECLARACIONES

I.- "La DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara a través de su representante:

1.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación, de fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, como consta en la escritura pública número trece mil seiscientos sesenta y dos, de fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Gardolago, entonces Notario Público número cuarenta y uno, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número ciento treinta y cinco, a fojas cincuenta y nueve, volumen noventa y uno, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

1.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

1.3.- Que mediante decreto de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día doce de mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

1.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

1.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cealilio González Márquez, Notario Público número 161 del Distrito Federal.

1.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para el Fideicomiso de Fomento Minero.

1.7.- Que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" utilizó el Contrato Marco para el arrendamiento de vehículos terrestres, de fecha 5 de julio de 2013, mismo que celebró la Comisión Federal de

Electricidad (CFE), con la participación de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y diversas empresas, entre ellas Casanova Vallejo, S.A. de C.V., denominadas "Los Posibles Proveedores".

En virtud del contrato marco antes señalado "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" solicitó a "Los Posibles Proveedores", a través de CompraNet, la oferta económica por el arrendamiento de vehículos terrestres que requiere, una vez terminado el plazo de recepción de ofertas por parte de "Los Posibles Proveedores" dicha "DEPENDENCIA O ENTIDAD" inició la apertura de proposiciones (cotizaciones) y posteriormente ingreso al apartado de fallo seleccionando la cotización ganadora, es decir la propuesta con el precio más bajo, dando como resultado el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C.P. Luz María del Rosario Salazar Reveles en su calidad de Directora de Crédito, Finanzas y Administración, servidora pública del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.9.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que lo fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 32605 "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERÉOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS".

1.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tocamechalen No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su mandante es una sociedad anónima de capital variable que se encuentra debidamente constituida en los términos de la escritura pública número 71,348 de fecha 25 de marzo de 1991, librada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 146,993.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado general de su representada con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante el poder general contenido en la escritura pública número 88,367 de fecha 27 de enero de 1998, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 146,993 el día 10 de febrero de 1998, manifiesta que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones a que se sujeta en términos del presente documento, en virtud de que conforme a su objeto social se dedica al alquiler, compraventa y comercio en general de toda clase de automóviles y camiones en sus diversos tipos y marcas y tamaños, sean nuevos o usados.

II.4.- Quo bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento, y que los representantes o los socios de la empresa no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.5.- Que su mandante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CVA910402015.

II.6.- Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle Norte 45, número 940 C, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02300, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III.- LAS "PARTES" DECLARAN Y RECONOCEN QUE:

III.1.- El 5 de julio de 2013, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con la participación de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y "EL PROVEEDOR", entre otros, firmaron un Contrato Marco para el Arrendamiento de Vehículos Terrestres (en adelante el "Contrato Marco").

III.2.- En el Contrato Marco se establecieron las especificaciones técnicas para la contratación del arrendamiento de vehículos terrestre, así como la fórmula para la determinación del precio de dicho arrendamiento y el mecanismo de selección de "Los Posibles Proveedores", conforme a las cuales "EL PROVEEDOR" se obliga a arrendar los vehículos que cualquier dependencia y/o entidad de la Administración Pública Federal (APF) la solicite, a través de la celebración de un contrato específico.

III.3.- En virtud de lo anterior, al presente Contrato específico aplicará los términos y condiciones establecidos en el Anexo Único y su Apéndice del "Contrato Marco", los cuales se tendrán por reproducidos en el presente, como si a la letra se insertasen.

III.4.- Es deseo y voluntad de ambas partes obligarse en todos y cada uno de los términos del "Contrato Marco", del presente Contrato y los Anexos de ambos instrumentos jurídicos.

Con base en las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para el Fidelcomiso de Fomento Minero, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dichos servicios acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su propuesta Técnica-Económica que le presentó a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", así como al Anexo Único y su Apéndice del "Contrato Marco", las que firmadas por las partes formerán parte integrante del presente contrato.

Los vehículos que se dan en arrendamiento y que son objeto del presente instrumento se describen a continuación:

- a) 5 Autos Sedán Medianos, 4 cilindros, Transmisión Automática, A/A, Volkswagen, Jetta, modelo 2015.

- b) 1 Camioneta SUV 7 pasajeros, 6 cilindros, Transmisión Automática, A/A, Dodge, Durango, modelo 2016.
- c) 12 Camionetas tipo Pick-up, Doble Cabina 4x4, 8 cilindros, Toyota, Tacoma, modelo 2015.

SEGUNDA.- PRECIO.- Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe por los servicios que ampara el presente contrato, asciende a un importe máximo de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado, el cual se pagará de la siguiente manera:

Durante el año 2015, a partir de la vigencia del presente contrato, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" un importe mínimo de \$1'400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, y hasta un importe máximo de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el impuesto al Valor Agregado.

Durante el año 2016 "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" un importe mínimo de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, y hasta un importe máximo de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades mencionadas en la presente cláusula, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de las unidades que arenda como y el tiempo que dedique para el servicio de administración de las unidades, así como la prestación de los insumos, materiales, sueldos, honorarios, traslado de mercancías, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, lo será cubierta a "EL PROVEEDOR"; por parte de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, a mes vencido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haya constar el servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio, cantidad, unidad, precio unitario;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Deberá contener la razón social, teléfonos y dirección de EL PROVEEDOR;
- f) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- g) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar al I. S. R. y
- h) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Administrador del Contrato determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro

días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiera entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.
El "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Entregar los vehículos objeto del presente Contrato, en una sola exhibición, los cuales serán nuevos y del último modelo que se encuentre en el mercado, con un kilometraje máximo para los vehículos a distribuirse en las localidades señaladas la propuesta Técnico Económica, así como en el Anexo Único y su Apéndice del "Contrato Marco", el que resulta de la distancia existente entre el Distrito Federal y la sede estatal referida, más un 5% de variación adicional.
- b) Proporcionar en original un expediente por vehículo con la documentación necesaria que ampara la entrega de cada unidad, así como todo lo necesario en materia legal, fiscal, vial ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, tomando en cuenta los lugares de entrega de los vehículos para efectos del pago de impuestos, derechos, placas, permisos de circulación de hasta 60 días como máximo (dos permisos de 30 días cada uno).
- c) Entregar en medio magnético el contenido de los datos de los vehículos.
- d) Entregar dispositivo electrónico, manual de mantenimiento por tipo de vehículo, guía de atención de siniestros, número de atención a clientes y la lista de atención a nivel nacional.
- e) Entregar dos juegos de llaves idénticas por cada vehículo en servicio.

Los vehículos señalados en el inciso a) y b) de la cláusula primera del presente instrumento serán entregados dentro de los 10 días posteriores a la adjudicación en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en Puente de Tlacamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., por lo que se refiere a los vehículos señalados en el inciso c) de la cláusula primera antes referida, éstos se entregarán uno en cada Gerencia Regional del Fideicomiso de Fomento Minero, a excepción de la Gerencia Regional Distrito Federal en la cual se entregarán dos vehículos, dentro de los 15 días posteriores a la adjudicación, debidamente matriculados, verificados y asegurados. En las direcciones que para tal efecto se señalan en la propuesta Técnico Económica, así como en el Anexo Único y su Apéndice del "Contrato Marco".

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría alguna daño o perjuicio a la "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato Marco, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

En este supuesto, las "PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" pague a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que sean razonables y directamente relacionados con el Contrato en que hubiera incurrido desde la instrumentación del contrato, hasta la fecha de notificación de terminación anticipada aquí referida.

SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por una o varias de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR" que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

1. Por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y en su Anexo Único, así como el Apéndice del mismo del "Contrato Marco".
2. Cuando no corrija o sustituya lo que se le haya rechazado.
3. Por suspensión injustificada de los derechos del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres objeto del presente Contrato.
4. Por contravenir los términos y condiciones de este Contrato o las disposiciones de los ordenamientos legales que resulten aplicables.
6. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.4 de este Contrato se realizó con falsedad.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá ejercer el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro dicho plazo, y, III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer cesar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero el servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para el Fideicomiso de Fomento Minero, objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente Contrato. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 05 de marzo del año 2015 al 31 de diciembre del año 2016.

DÉCIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, en específico en la fracción II de ambos artículos, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraen virtud del presente contrato, así como la calidad del producto y el tiempo que le dedique "EL PROVEEDOR", éste se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de los importes máximos del presente contrato y durante el periodo de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la subsistencia de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación del servicio se realicen antes de la fecha establecida en el contrato.
6. En caso de modificaciones al presente Contrato "EL PROVEEDOR" deberá tramitar y entregar la modificación de la fianza de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto no entregue las pólizas de fianza según corresponda, a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir pagos a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

La(s) fianza(s) tendrá(n) la vigencia de este Contrato y en caso de incumplimiento de las obligaciones, continuará vigente hasta que aquellos se corrijan o éstas sean satisfechas.

Para la cancelación de la(s) fianza(s) será requisito indispensable la conformidad por escrito de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD". Por lo que una vez que "EL PROVEEDOR" comparezca a entera satisfacción de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" la realización del servicio objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Para tal efecto el Administrador del Contrato deberá comunicar a la Gerencia de Recursos Materiales la aplicación de las penas convencionales.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fidelcomiso de Fomento Minero en moneda nacional, el cual será entregado al Administrador del Contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-023-15

En el supuesto de que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" tuviera algún adeudo pendiente con el "PROVEEDOR" en virtud de este contrato, las "PARTES" están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenten la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente Contrato y que sea identificada como información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la Ley correlativa aplicable a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicita por escrito.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" asume expresamente de manera única y exclusiva toda responsabilidad laboral, fiscal, de riesgo o accidente de trabajo, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza de la relación laboral que tiene con el personal que asigna para la prestación de los servicios.

Cualesquiera recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" para la realización del objeto del presente contrato, se entenderán relacionados exclusivamente con "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" suscriptora, por lo que cada parte del presente contrato específico asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del "Contrato Marco".

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegará a utilizar para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato específico, durante la vigencia del mismo, y asume la responsabilidad total en caso de violación de derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor sobre dichas licencias de uso de software.

La celebración del "Contrato Marco" no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve, o no, a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" por lo que esta última no asumirá ninguna responsabilidad sobre la adquisición y/o servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se regularan, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales del Fideicomiso de Fomento Minero, previa anuencia del área requiriente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requiriente de los servicios, con Viso Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA.- Se conviene entre "LAS PARTES" que la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" le permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose ésta última a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHO DE VERIFICACIÓN.- "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" estará sujeta a la revisión y auditoría de la unidad administrativa respectiva de la Secretaría de la Función Pública o la autoridad que la suceda, a las cuales "EL PROVEEDOR" podrá acudir en todo momento como la instancia que cuenta con las atribuciones para efectuar auditorías y revisiones respecto del cumplimiento del presente Contrato por parte de las entidades y dependencias gubernamentales.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Para los efectos de este contrato, la Propuesta Técnica Económica es el instrumento que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, por lo que las

estipulaciones establecidas en este Instrumento Jurídico no deberán modificar las condiciones previstas en dicha Propuesta Técnica Económica; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en ésta.

Todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato se regirá por la legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos aplicable a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD". En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, "LAS PARTES" están conformes en que se hará de común acuerdo entre ellas. De no llegar a un acuerdo entre "LAS PARTES", las mismas convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato Específico, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de marzo del año 2016.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fidelcomiso de Fomento Minero

SILVERIO GERARDO TOVAR LANRREA
APODERADO GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR
Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

APODERADO GENERAL

C.P. LUZ MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR REVELES
DIRECTORA DE CRÉDITO, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

ÁREA JURÍDICA

EL PRESENTE CONTRATO FUE REALIZADO POR EL ÁREA JURÍDICA CON LAS DOCUMENTALES PROPORCIONADAS POR EL ÁREA CONTRATANTE, ASÍ COMO AUTORIZADO EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, TODO LO QUE LA INFORMACIÓN VERDADA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

REALIZÓ

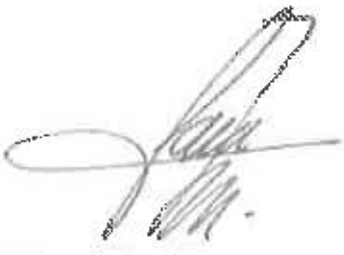
ANGÉLICA MARÍA VALDEZ GARCÍA
ANALISTA ESPECIALIZADO

AUTORIZO

ANDRÉS NEFTALÍ SALAS SALAS
JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA
SUBDIRECTOR JURÍDICO

Clasificación parcial de documento

20

Nombre del documento	FFM-023-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	
Período de reserva	
Fundamento Legal de reserva	
Ampliación del periodo de reserva	
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	